

9

Constancia Secretarial: A la señora Jueza, informándole que la presente solicitud fue remitida por la Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, sin embargo, encuentra el Despacho que la misma no cumple con los requisitos formales del Código General del Proceso, por tal razón, la misma deberá ser inadmitida para que la parte actora indique el trámite que pretende incoar. A su Despacho para proveer.

13 de marzo de 2020.


Elizabeth Ramírez Giraldo
Oficial Mayor.



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece de marzo de dos mil veinte

Radicado:	05001 40 03 012 2020 00253 00
Proceso:	Verbal (resolución de contrato)
Demandante:	Hugo Alejandro Mellizo Otero
Demandado:	Arrendamientos Alnago
Asunto:	Inadmite demanda

Conforme con lo establecido en los artículos 82, y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá la parte actora, adecuar el trámite que pretende impetrar a cualquiera de los procedimientos establecidos en el Código General del Proceso.
2. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código General del Proceso, subsanará los siguientes requisitos:
 - Deberá dirigir la demanda ante el juez competente.
 - Indicará el domicilio de las partes.
 - Expondrá los hechos que sirven como fundamentos a las pretensiones, los cuales deberán estar encaminados a la declaratoria de un derecho.

- Expresará lo que se pretende con precisión y claridad, incoado las pretensiones como declarativas y de condena, o de ser el caso, consecuenciales.
- Expondrá las pruebas que se encuentren en su poder.
- Indicará los fundamentos de derecho.
- Manifestará la cuantía del proceso.
- De acuerdo con las pretensiones debidamente corregidas, deberá la parte actora incluir un acápite de juramento estimatorio de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del C.G.P., teniendo en cuenta que se pretende la devolución del dinero derivado del contrato.

4. Se servirá la parte actora allegar copia de la demanda, para el archivo del juzgado y tantas copias de ella y de sus anexos, cuantas sean las personas a quienes deba correrse el traslado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del Proceso.

5. Deberá la parte actora suscribir la solicitud.

6. Se servirá la parte actora, acreditar el requisito de procedibilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la ley 640 de 2001.

7. Teniendo en cuenta que, según lo narrado en el libelo introductorio, pretende la resolución del contrato de arrendamiento, deberá la parte actora allegar prueba siquiera sumaria del mismo.

8. En caso de que las pretensiones superen la suma de \$33.124.640, deberá la parte actora constituir apoderado judicial, por tratarse de un trámite de menor cuantía, y en razón de ello, allegará el respectivo poder el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 del C.G.P.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE

ANA JULIETA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZA

ERG

**JUZGADO DOCE CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica
por anotación en estados No. ____
Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy ____
a las 8:00 A.M.

Secretario